



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0097 DE 2020 (ENERO 28)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, Y SE REALIZA UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y UNA PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017, 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.5.3.3, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No **20192110074785** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (1) vacante(s) del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado** número de OPEC **44783**.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad mediante Decreto N° 0648 del 10 de julio de 2019, nombró en periodo de prueba en el empleo OPEC número **44783**, denominado **Profesional Especializado**, Código **222** Grado **3** de la planta Global del Municipio de Medellín, ubicado en la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION** a la señora **OMAIRA CATHERINEE ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **43.871.249**, quien ocupó el (1) lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo, mismo que desempeña actualmente en encargo.



Alcaldía de Medellín

Mediante correo electrónico del 23/07/2019, le fue comunicado a la señora **OMAIRA CATHERINEE ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, el nombramiento en período de prueba antes citado; indicándole que tenía diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de esa comunicación, para manifestar si aceptaba o rechazaba el nombramiento. Se le indicó además que, de aceptar el nombramiento, contaba con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente, para tomar posesión del empleo.

La elegible manifestó su aceptación al nombramiento en periodo de prueba mediante comunicación al correo electrónico comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co, del 02 de agosto de 2019, y mediante comunicación escrita remitida al mismo medio el 09 de agosto de 2019, solicitó prórroga de (90) noventa días para tomar posesión del empleo, debiendo tomar posesión el día 19 de diciembre de 2019.

Sin embargo, mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2019, manifestó su decisión de no tomar posesión del empleo.

En relación con la derogatoria del nombramiento, el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)” Subrayado fuera de texto.

Frente al uso directo de la lista de elegibles vigente, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019, señaló:

“Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en periodo de prueba renuncia o no supera el periodo de prueba con calificación por lo menos satisfactoria, la Entidad podrá utilizar la lista con el elegible que sigue en posición de mérito, sin necesidad de autorización”

En consecuencia, ante la decisión del elegible de no tomar posesión del empleo, se hace necesario derogar el acto administrativo de nombramiento, para en su lugar nombrar en periodo de prueba a la señora **ANA CATALINA RESTREPO CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **32.257.175**, quien ocupó el **(2)** lugar en la correspondiente lista de elegibles vigente.



Alcaldía de Medellín

Actualmente la vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con la servidora de carrera administrativa señor(a) **OMAIRA CATHERINEE ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.871.249**, el cual debe darse por terminado como consecuencia del nombramiento de la elegible.

El (la) mencionado(a) servidor(a) es titular del empleo denominado **PROFESIONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902279**, posición **2009388**, ubicado en la **SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA**, sin embargo, la servidora **OMAIRA CATHERINEE**, se encuentra en la situación administrativa de licencia no remunerada para adelantar estudios, la cual fue concedida Mediante Resolución 201950068383 del 26 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2020.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, señala que: *"(...) Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."*

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado *"Provisión De Empleos Mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo"* expedido el 13 de Agosto de 2019, en los siguientes términos: *"...El Nominador a través de Resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones: Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección par mérito)..."*

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor(a) **OMAIRA CATHERINEE ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, su empleo titular de carrera administrativa, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902279**, posición **2009388**, ubicado en la **SECRETARIA DE**



Alcaldía de Medellín

PARTICIPACION CIUDADANA, una vez finalice la licencia no remunerada para adelantar estudios y/o se presente otra situación administrativa diferente.

Así mismo, como consecuencia del regreso del titular, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad de quien viene desempeñando el mencionado empleo.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 0648 del 10 de julio de 2019, por medio del cual se efectuó el nombramiento en período de prueba de la señora **OMAIRA CATHERINEE ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **43.871.249**, en el empleo OPEC **44783**, denominado **Profesional Especializado** código (**222**), grado (**3**), código interno (**22203132**) posición (**2016687**) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No **44783**, denominado **Profesional Especializado**, código (**222**), grado (**3**), código interno (**22203132**), posición (**2016687**), de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**, a el(la) señor (a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
32.257.175	ANA CATALINA RESTREPO CARDONA

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.



Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 2º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo del siguiente servidor(a): **OMAIRA CATHERINEE ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **43.871.249**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaria de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEPTIMO: La servidora **OMAIRA CATHERINEE ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902279**, posición **2009388**, ubicado en la **SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA**, una vez finalice la licencia no remunerada para adelantar estudio y/o se presente otra situación administrativa diferente.

ARTÍCULO OCTAVO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo 6º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
42.795.817	LIGIA DEL SOCORRO TRUJILLO MUÑOZ

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente el día hábil antes a que finalice la licencia no remunerada para adelantar estudio de la sra. **OMAIRA CATHERINEE** y/o se presente otra situación administrativa diferente., fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaria de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo a las señoras **OMAIRA CATHERINEE ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, y **ANA CATALINA RESTREPO CARDONA** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se les termina el nombramiento en encargo y en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

ARTÍCULO DÉCIMO: Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico reportenovedadesBNLE@cns.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Revisó:	Melfy González Herrera Subsecretaria de Gestión Humana Gustavo Alonso Lopera Echeverri Líder de Programa (E) Maria Victoria Martínez Líder de Proyecto Lorena Zapata Arango Profesional Especializado
Proyectó:	Johana Flórez Cárdenas Profesional Universitario